



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda de pertenencia, informándole las siguientes actuaciones:

- Mediante oficio No. 2053 del 24 de noviembre de 2022, se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que allegará el respectivo certificado de tradición en donde se evidenciara el acatamiento de la medida cautelar decretada. (ver anexo 26 Cd Principal)
- La oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicó la improcedencia de la misma, argumentando no haberse identificado la parte demandada, a pesar de haberse relacionado el folio de matrícula inmobiliaria.
- Por la secretaría del despacho se procedió a expedir nuevo oficio, complementando el número de cedula de la señora Josefina Arredondo de López y se remitió nuevamente a dicha oficina el 01/12/2022. (ver anexos 29 y 30 Cd Principal).
- El curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, allegó escrito de contestación de la demanda.
- La apoderada judicial de la parte actora allegó nuevamente las constancias de pago para realizado ante la ORIP de Manizales para la inscripción de la medida cautelar decretada.
- Finalmente, informo que a pesar que mediante auto del 22 de noviembre de 2022 se dispuso la inclusión de la valla en el RNE, a la fecha no se ha procedido con tal actuación toda vez que no se tiene noticia sobre la procedencia de la inscripción de la demanda.

Manizales, 27 de enero de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00550-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda Verbal -Declaración de Pertenencia- promovida por Francia Elena Arredondo Cardona en contra de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a



usucapir, se dispone incorporar el recibo allegado por la vocera procesal de la demandante, el cual da fe del nuevo pago realizado para el registro de la medida de Inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-8206**, advirtiendo el despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente.

En consecuencia, dado que se acreditó el nuevo pago para la inscripción de la cautela comunicada y aclarada por el despacho a través del oficio 2112 del 01 de diciembre de 2022, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este despacho el certificado correspondiente del bien relacionado en el párrafo precedente, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme a la ley 2213 de 2022. Anexando copia del referido oficio y de la constancia de pago arribada al plenario.

De otra parte, advertido el error incurrido por la secretaría del despacho en la omisión de la relación completa de los datos de las partes relacionadas en el primer oficio remitido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se le conminará para que, en lo sucesivo, realice una verificación más detallada de la información reportada, previo a su remisión a las entidades respectivas.

Finalmente, se dispondrá que una vez se tenga noticia acerca de la materialización de la medida cautelar decretada, se proceda por la secretaría del despacho a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de noviembre, en relación con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Emplazados por el término de un (1) mes (Art. 375, Numeral 7 Inciso 6 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1198d295f25a5a69962d69798f64c1a4a74c9d81313da7e6da78ba3d854f0ee5**

Documento generado en 30/01/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>